

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 385

TEGUCIGALPA: 6 DE OCTUBRE DE 1911

NUMERO 3.853

SUMARIO

FOMENTO—Se aprueba una contrata—Se otorga una concesión—Se manda pagar la suma de \$ 7.00—Se reforma un acuerdo—Se manda pagar la suma de \$ 10.00—Se aprueba una contrata—Se aprueba una contrata.

AVISOS.

FOMENTO

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa: 5 de junio de 1911.

Con vista de la contrata que dice: "Eusebio Toledo, Director General de Correos, por una parte, y el señor don Manuel M. Calderón, en representación de don Ramón Larios, vecino de Santa Rosa de Copán, por otra, han convenido en celebrar la contrata siguiente:—1º—El señor Larios se compromete á trasportar toda la correspondencia procedente de la oficina de Ocotepeque á Santa Rosa de Copán, y de ésta á Santa Bárbara, vía Naranjito, Atima y San Nicolás, y viceversa.—2º—Los correos saldrán de las indicadas oficinas dos veces por semana y se atenderán en absoluto al itinerario establecido actualmente ó que establezca la Dirección General.—3º—En cada viaje de ida ó de vuelta los encargados del transporte no emplearán más de veinticuatro horas solares de Ocotepeque á Santa Rosa y viceversa, y de esta última á Santa Bárbara, sesenta horas solares, que se contarán desde el momento en que se haga la entrega de la correspondencia en cada una de las oficinas mencionadas. El transporte quedará sujeto en un todo á las prescripciones consignadas en la ley y reglamento del Ramo y á todas las disposiciones que sobre la materia en lo sucesivo se dicte.—4º—Es obligación del señor Larios, ó de sus agentes, al recibir la correspondencia, otorgar un recibo firmado por ellos ó por un tercero á su ruego, en el cual se hará constar el número de sacos, valijas ó paquetes perfectamente cerrados, lacrados y sellados; y en este mismo estado deberán entregarlos á las oficinas de destino. Es absolutamente prohibido al contratista ó á sus agentes abrir, bajo

ningún pretexto, las piezas mencionadas. 5º—El señor Larios es responsable por cualquier daño, deterioro, extravío ó pérdida total ó parcial que sufra la correspondencia por descuido ó negligencia de él, sus agentes ó empleados; pero si ésto sucediere por caso fortuito ó fuerza mayor, debidamente comprobados por el contratista, cesará la responsabilidad. No quedarán comprendidos en los casos anteriores el retraso ó perjuicio que sufra la correspondencia por cansancio de bestias, caída de lluvias, paso de ríos ó enfermedad del contratista ó de sus agentes.—6º—El contratista ó sus agentes tienen la obligación de esperar en las oficinas postales de Ocotepeque, Santa Rosa y Santa Bárbara, hasta veinticuatro horas después de las señaladas para la entrega de la correspondencia.—7º—Si el señor Larios ó sus agentes no se presentaren á recibir la correspondencia en el tiempo señalado en los itinerarios ó en la entrega de ella invirtieren mayor número de horas de las fijadas en la cláusula 3ª de este contrato, será responsable el contratista por el retraso que aquella sufra, y quedará sujeto por esto á pagar una multa, cuya cuantía fijará la Dirección General, atendiendo al tiempo de retraso, los perjuicios ocasionados y las demás circunstancias de la falta.—8º—Llegado el caso de imponerse una multa al contratista, ésta será descontada del próximo pago que se le haga, así como también se le descontarán los gastos que hagan los administradores de correos de las respectivas oficinas, entre las cuales hace el transporte, para la conducción de la correspondencia que el contratista ó sus agentes dejaren en rezago en cualquiera de las indicadas oficinas.—9º—Para garantizar este contrato el señor Larios rendirá fianza personal ó hipotecaria por la suma de ochocientos cuarenta pesos.—10.—El señor Director de Correos se compromete á pagar al señor Larios por el servicio en referencia, la suma de doscientos ochenta pesos mensuales, debiendo hacerse los pagos en la Administración de Rentas de Santa Rosa de Copán por quincenas vencidas de ciento cuarenta pesos.—11.—Se concede al contratista y á sus agentes el uso franco del correo

y del telégrafo para todo aquello que se relacione con el cumplimiento de este contrato; también se concede al señor Larios y á sus agentes exención del servicio militar, inclusive ejercicios doctrinales y cargos concejiles, para lo cual se proveerá á los últimos de la matrícula respectiva.—12.—El presente contrato durará un año, que se contará desde el día 16 del corriente, pudiendo prorrogarse por acuerdo mutuo de ambas partes. 13.—Cualquiera de las partes contratantes dará aviso con un mes de anticipación á la otra, que tendrá por concluido el contrato al expirar el año á que se refiere la cláusula anterior. Sin embargo, esto último debe entenderse sin perjuicio de lo prevenido en las disposiciones de la ley y Reglamento del Ramo.—14.—Los correos saldrán de Santa Rosa para Santa Bárbara una vez por semana, pues la cláusula 2ª de este contrato se entenderá que se refiere al transporte entre Ocotepeque y Santa Rosa. El presente contrato deberá someterse al conocimiento y aprobación del Poder Ejecutivo para los efectos de ley.—Tegucigalpa, 1º de junio de 1911.—E. Toledo.—Manuel M. Calderón"; el Presidente

ACUERDA:

1º—Aprobarla en todas sus partes; y
2º—Que las erogaciones que se hagan con motivo de dicha contrata se imputen á la Partida 2ª, Capítulo II, Sección Gastos Diversos, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. B. Rosales.

Se otorga una concesión

Tegucigalpa: 6 de junio de 1911.

Con vista de la solicitud elevada al Poder Ejecutivo, con fecha 30 del pasado mayo, por el General don Calixto Marín en que manifiesta: que tiene el propósito de establecer en el puerto de La Ceiba una fábrica de jabón y velas de todas clases para surtir los departamentos de Atlántida, Colón é Islas de la Bahía, para lo cual cuenta con los recursos suficientes que requiere la instalación y ex-

plotación de dicha empresa; pero que, para ello es necesario que se le concedan ciertas franquicias con el fin de obviar las dificultades á que están expuestas las industrias nacionales en los países incipientes.

Visto, asimismo, el dictamen del Fiscal General de Hacienda, quien es de parecer que se resuelva de conformidad la expresada solicitud; y

Considerando: que el establecimiento de la fábrica de que se trata será beneficioso para los habitantes de aquella región y abaratará indudablemente los artículos que ella produzca, porque entrarán en competencia con los que se importan del extranjero; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

1º—Conceder al General don Calixto Marín, por el término de diez años, el derecho exclusivo de establecer en el puerto de La Ceiba una fábrica de jabón y velas de todas clases, con las siguientes franquicias y privilegios: a) De introducir, libres de impuestos fiscales y municipales, por el tiempo indicado, la maquinaria, herramientas, útiles y materias primas que no se produzcan en el país, en cantidad necesaria para la instalación y sostenimiento de la empresa. b) De transferir la concesión, con todos los derechos y obligaciones enumerados en el presente acuerdo, á cualquier persona ó compañía, excepto á Gobiernos ó Corporaciones extranjeras de derecho público. Para que el traspaso pueda surtir sus efectos, deberá ser aprobado por el Gobierno.

2º—El concesionario deberá enseñar la elaboración de los productos de su fábrica á cinco jóvenes hondureños designados por el Gobierno, y entregará mensualmente al Hospital del puerto de La Ceiba, dos arrobas de jabón y una de velas; y

3º—La fábrica deberá estar funcionando un año después de que este acuerdo sea aprobado por el Congreso Nacional; y caducará la concesión si el señor Marín, sus sucesores ó causahabientes dejaren de cumplir en cualquier tiempo con las obligaciones que en ella se imponen.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. B. Rosales.

Se manda pagar la suma de \$ 7.00

Tegucigalpa: 6 de junio de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas de este departamento se pague á don Julián García la cantidad de siete pesos, valor del flete de una carga de materiales

telegráficos que de esta ciudad condujo al pueblo de Sabanagrande, para el servicio de la oficina telegráfica de aquel lugar; debiendo imputarse el gasto á la Partida 8ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. B. Rosales.

Se reforma un acuerdo

Tegucigalpa: 6 de junio de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Reformar el acuerdo emitido con fecha 20 de abril último, en el cual se manda pagar á los señores J. Rössner y Cía. la suma de marcos seis mil ochenta y uno, setenticuatro.....por útiles que de orden del Gobierno pidieron al extranjero para servicio de la Dirección General de Telégrafos, en el sentido de que el pago se efectúe en oro americano, cuya cantidad de marcos, reducida á dicha moneda, más la comisión convenida, arroja el total de mil seiscientos cinco pesos, cincuentiocho centavos oro americano, que es el valor que debe acreditarse á los expresados señores J. Rössner y Cía.; quedando en lo demás subsistente el citado acuerdo.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. B. Rosales.

Se manda pagar la suma de \$ 10.00

Tegucigalpa: 6 de junio de 1911.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Copán se entregue al Gobernador Político del mismo, la cantidad de diez pesos que invertirá en el pago de 10 postes que se necesitan para la reconstrucción de la línea telegráfica de Santa Rosa de Copán á San José; debiendo imputarse el gasto á la Partida 8ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. B. Rosales.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa: 6 de junio de 1911.

Con vista de la contrata que dice:—“Eusebio Toledo, Director General de Correos, por una parte, y el señor don Froylán Turcios, en representación de don Modesto Pineda, por otra, han convenido en celebrar la contrata siguiente:

1º—El señor Pineda se compromete á trasportar toda la correspondencia procedente de la oficina de La Pimienta, con destino á Santa Bárbara, oficinas intermediarias y viceversa.—2º—Los correos saldrán de las indicadas oficinas una vez por semana y se atenderán en absoluto al itinerario establecido actualmente ó que establezca la Dirección General.—3º—En cada viaje de ida ó de vuelta los encargados del transporte no emplearán más de veinticuatro horas solares que se contarán desde el momento en que se haga la entrega de la correspondencia en cada una de las oficinas mencionadas. El transporte quedará sujeto en un todo á las prescripciones consignadas en la ley y Reglamento del Ramo y á todas las disposiciones que sobre la materia en lo sucesivo se dicten.—4º—Es obligación del señor Pineda ó de sus agentes, al recibir la correspondencia, otorgar un recibo firmado por ellos ó por un tercero á su ruego, en el cual se hará constar el número de sacos, valijas ó paquetes, perfectamente cerrados, lacrados y sellados; y en este mismo estado deberán entregarlos á las oficinas de destino. Es absolutamente prohibido al contratista ó á sus agentes, abrir, bajo ningún pretexto, las piezas mencionadas.—5º—El señor Pineda es responsable por cualquier daño, deterioro, extravío ó pérdida total ó parcial que sufra la correspondencia, por descuido ó negligencia de él, sus agentes ó empleados; pero si ésto sucediere por caso fortuito ó fuerza mayor, debidamente comprobados por el contratista, cesará la responsabilidad. No quedarán comprendidos en los casos anteriores el retraso ó perjuicio que sufra la correspondencia por cansancio de bestias, caída de lluvias, paso de ríos, enfermedad del contratista ó de sus agentes.—6º—El contratista ó sus agentes tienen la obligación de estar en las oficinas postales de La Pimienta y Santa Bárbara hasta veinticuatro horas después de las señaladas para la entrega de la correspondencia.—7º—Si el señor Pineda ó sus agentes no se presentaren á recibir la correspondencia en el tiempo señalado en los itinerarios, ó en la entrega de ella invirtieren mayor número de horas de las fijadas en la cláusula 3ª de este contrato, será responsable el contratista por el retraso que aquella sufra y quedará sujeto por esto á pagar una multa, cuya cuantía fijará la Dirección General, atendiendo al tiempo del retraso, los perjuicios ocasionados y las demás circunstancias de la falta.—8º—Llegado el caso de imponerse una multa al contratista, ésta será descontada del próximo pago que se le haga, así como también se le descontarán los gastos que hagan los Administradores de Correos de La Pimienta y Santa Bárbara para la conducción de la correspon-

dencia que el contratista ó sus agentes dejaren en rezago en cualquiera de las indicadas oficinas.—9º—Para garantizar este contrato el señor Pineda rendirá fianza personal ó hipotecaria por la suma de seiscientos pesos.—10.—El señor Director General de Correos se compromete á pagar al señor Pineda, por el servicio en referencia, la suma de doscientos pesos mensuales, debiendo hacerse los pagos en la Administración de Rentas de Santa Bárbara por quincenas vencidas de cien pesos cada una.—11.—Se concede al contratista y á sus agentes el uso franco del correo y del telégrafo para todo aquello que se relacione con el cumplimiento de este contrato; también se concede al señor Pineda y á sus agentes exención del servicio militar, inclusive ejercicios doctrinales y cargos concejiles, para lo cual se proveerá á los últimos de la matrícula respectiva.—12.—El presente contrato durará un año, que se contará desde el día diez y seis del corriente, pudiendo prorrogarse por acuerdo mutuo de ambas partes.—13.—Cualquiera de las partes contratantes dará aviso, con un mes de anticipación á la otra, que tendrá por concluido el contrato al expirar el año á que se refiere la cláusula anterior. Sin embargo, esto último debe entenderse sin perjuicio de lo prevenido en las disposiciones de la ley y Reglamento del Ramo. El presente contrato deberá someterse al conocimiento y aprobación del Poder Ejecutivo para los efectos de ley.—Tegucigalpa, 3 de junio de 1911.—E. Toledo.—Froylán Turcios"; el Presidente

ACUERDA:

Aprobarla en todas sus partes, y que la cantidad que haya de pagarse al señor Pineda, en virtud de la anterior contrata, se impute á la Partida 2ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. B. Rosales.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa: 7 de junio de 1911.

Con vista de la contrata que dice: "Miguel A. García, Inspector de Obras Públicas, en nombre del Gobierno, y Teodoro Flores Díaz, por sí, han convenido en celebrar el contrato siguiente:—1º—Flores Díaz se compromete á trastejar la casa nacional que sirvió de mercado en Comayagüela, en una extensión de ochenta y tres varas, debiendo cambiar la cubrera, los limatones y canales, y enmezclar el cornizón y sus correspondientes caminos, y dará concluidos estos trabajos dos semanas después, á contar de esta fecha.—2º—El Gobierno suminis-

trará al contratista la teja y la cal que necesite para llevar á cabo los trabajos mencionados, y pagará al señor Flores Díaz un peso setenticinco centavos por cada vara, ó sea la suma de ciento cuarenta y cinco pesos veinticinco centavos, así: cuarenta y cinco pesos semanalmente y el saldo que resulte á su favor al entregar concluidos los trabajos.—3º—La presente contrata surtirá sus efectos legales al ser aprobada por el Poder Ejecutivo.—Tegucigalpa, 5 de junio de 1911.—Teodoro Flores Díaz.—M. A. García"; el Presidente

ACUERDA:

Aprobarla en todas sus partes, y que los pagos á que ella se refiere se efectúen por la Caja Nacional; imputándose el gasto á la Partida 4ª, Sección Gastos Diversos, Capítulo VII, Ramo de Fomento y Obras Públicas, del Presupuesto General.—Comuníquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

M. B. Rosales.

AVISOS

El infrascrito, Juez de Letras del departamento de Colón, hace saber: que con fecha cinco de agosto del corriente año se ha presentado á sus oficios la solicitud que dice así:—"Título supletorio.—Señor Juez de Letras.—Yo, Juan Joven, mayor de edad, casado, agricultor, propietario, súbdito inglés y de este vecindario, ante Ud., con el debido respeto, expongo: que por compra que hice con documento privado al Coronel don Pedro Antonio Clotter, también mayor de edad, comerciante y del vecindario Colonia de Belice, el año de mil ochocientos setenta y cuatro, adquirí un solar en el barrio de "El Limonal," de esta ciudad, el cual está situado de Este á Oeste, siendo sus límites y dimensiones las siguientes: al Norte, donde mide ciento veintitrés pies y ocho pulgadas de largo, con casa y solar de don Agustín Cárcamo, calle de por medio; al Sur, donde mide ciento veintiséis pies tres pulgadas, con casa y solar de don Nicolás Mejía; al Este, donde mide ciento tres pies, con potrero de don Carlos Umuh; donde mide ciento diez y ocho pies, con casa y solar de la familia Crozier, mediando la calle de "El Limonal." En el mismo año y á principios de mil ochocientos setenta y cinco fabriqué con mis propios fondos en la esquina Noroeste del mencionado solar, una casa, paredes de mampostería, techo de zinc, y una cocina, también techo de zinc y paredes de yeso, al Este de la casa, que tiene las siguientes dimensiones: la casa está situada de Norte á Sur, en una esquina del solar, y tiene treinta y seis pies cinco pulgadas de largo por treinta y tres pies cinco pulgadas de ancho, y la cocina tiene veinticuatro pies de largo por diez y ocho pies de ancho. Que durante el lapso de tiempo transcurrido desde el citado año de mil ochocientos setenta y cinco hasta la fecha he estado en posesión quieta, pacífica y no interrumpida de la referida propiedad. Por no tener título de propiedad que poder inscribir, solicito con este fin el supletorio que autoriza el artículo 2.331 del Código Civil. Y haciendo uso de los derechos que prescribe el citado artículo, ya que el documento que me fué

otorgado en la compraventa de la propiedad fué perdido por motivo de las guerras, y éste, por ser documento privado, no era inscribible, vengo á pedir á Ud., señor Juez, tenga por presentado este pedimento, mande á hacer la publicación de edictos que previene el artículo 2.333 del Código Civil, previa la información que solicito y á continuación examine á los testigos don J. Lino García, don J. Andrés Murillo y don Alfonso Dillett, con las solemnidades de derecho y sobre el contenido del presente escrito, cuyos testigos todos son idóneos, propietarios y de este domicilio. Evacuada la información, mandar á inscribirla en el Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento.—Trujillo, 5 de agosto de 1911.—Juan Joven."—"Juzgado de Letras del departamento de Colón.—Agosto siete de mil novecientos once.—Para resolver lo que proceda, publíquese la anterior solicitud en «La Gaceta,» por tres veces, de treinta en treinta días, y fíjese en la tabla de la Secretaría un cartel con inserción de la misma.—Artículo 2.333, Código Civil.—Notifíquese.—Hinestroza.—Teodosio Ordóñez B., Srío."—Trujillo, agosto 7 de 1911.

FRANCISCO HINESTROZA.

El infrascrito, Juez de Letras Seccional, hace constar: que en esta fecha don Miguel González se ha presentado á este Tribunal pidiendo título supletorio, por carecer de instrumento público inscribible, de una pieza de casa de diez varas de largo por ocho de ancho, y está ubicada en un solar de treinta varas de Sur á Norte por diez de ancho, situada en el Barrio Arriba de esta ciudad, limitando: al Oriente, con casa de Antonio Lino Mejía y solar de la casa de la sucesión de doña Demetria Gutiérrez; al Poniente, con casa de los herederos de la misma señora Gutiérrez; y al Norte, con solar y casa de la señora Carmen Martínez, calle de por medio.—Nacaome, 15 de agosto de 1911.

JOSÉ S. CARRANZA. RICARDO ZÚNIGA, S.

Rafael Chinchilla, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que por sentencia dictada por este Juzgado con fecha veintinueve de agosto último, se ha concedido á doña Juana Polanco la posesión efectiva de la herencia del difunto Gregorio Rosa. Lo que se hace saber al público para los efectos legales.—Ocotepeque, 5 de septiembre de 1911.

RAFAEL CHINCHILLA, SRIO.

Rafael Chinchilla, Secretario del Juzgado de Letras de este departamento, hace saber: que por sentencia dictada por este Juzgado con fecha treinta y uno de agosto de este año, se ha concedido á don Vicente Chinchilla la posesión efectiva de la herencia del difunto don Benito Chinchilla. Lo que se hace saber al público para los efectos legales.—Ocotepeque, 5 de septiembre de 1911.

RAFAEL CHINCHILLA, SRIO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el señor Felipe Peña ha presentado el día de hoy, á las dos de la tarde, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada el día once de noviembre de mil novecientos siete, ante el Juez de Paz de Santa Fe, en este departamento, Notario por la ley, don Nicolás Mata, por la cual don Timoteo Guevara vende al presentado, por la suma de quinientos pesos, un terreno de agricultura, situado en el lugar Sunnete, jurisdicción de Santa Fe, como de treinta manzanas de extensión, limitado: al Oriente, terreno del vendedor Guevara; al Norte, propiedad de Teodoro Padilla; al Poniente, terreno de Nicolás Peña;

y al Sur, el mismo señor Guevara. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos legales. Artículo 2.322, Código Civil.—Ocotepeque, 5 de septiembre de 1911.

JESÚS NÚÑEZ H.

Antonio Bermúdez M., Registrador de la Propiedad Raíz del departamento de Cortés, hace saber: que don Félix Gaido presenta el día de hoy, á las tres de la tarde, para su inscripción, primera copia de una escritura pública otorgada el veintiuno de abril de mil novecientos seis, ante el Juez de Paz de Puerto Cortés, Notario Público, por la ley, don Leopoldo M. Rodríguez, por la cual don Juan López Franco, sastre, soltero y vecino de Izabal, República de Guatemala, vende á don Salvatore Dad Doná, por quinientos pesos, una casa sita en el barrio "La Laguna," de Puerto Cortés, ubicada en un solar que mide treinta y ocho varas de ancho por cuarenta y ocho de largo, limitada: al Norte y Este, con la línea férrea; por el Oeste, con la casa de Carlos Coffin; y por el Sur, con la "Laguna de Alvarado." Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los fines del artículo 2.322 del Código Civil.—San Pedro Sula, septiembre 6 de 1911.

ANTONIO BERMÚDEZ M.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el señor Manuel Aguilar Villeda ha presentado el día de hoy, á las dos de la tarde, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada el diez y ocho del corriente, ante el Juez de Paz de Sinuapa, Notario por la ley, don José David Chinchilla, por la cual don Angel Fuentes vende al presentado; por la suma de setenta y cinco pesos, una casa y solar, construida la primera sobre paredés de baña que, cubierta de tejas, de diez varas de largo por siete de ancho, inclusive el corredor, situada en el pueblo de Sinuapa, lindante: al Oriente, posesión de don Vicente Chinchilla; al Norte, casa y solar de Juana Coto; al Poniente, propiedad de Teresa Coto; y al Sur, solar y casa de Juan Chinchilla, calle de por medio; dicha casa se encuentra ubicada en un solar de treinta varas de largo por diez y siete de ancho. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos legales.—Ocotepeque, 19 de septiembre de 1911.

JESÚS NÚÑEZ H.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que por decreto judicial de diez y seis del corriente, se dió á Gabriel Díaz la posesión efectiva de herencia ab-intestato de su padre Alejandro Díaz.—Gracias, septiembre 23 de 1911.

JULIÁN HERNÁNDEZ OTERO, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que por decreto judicial de diez y ocho del corriente, se dió á María Ofreciana Díaz la posesión efectiva de herencia ab-intestato de su madre Francisca Díaz.—Gracias, septiembre 23 de 1911.

JULIÁN HERNÁNDEZ OTERO, Srío.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble del departamento, hace saber: que don Juan Fernández V., mayor de edad, casado, Procurador Judicial y de este vecindario, ha presentado, para su inscripción en este Registro, el día de hoy, la primera copia de una escritura pública autorizada por el Notario Público don Carlos A. Zapata, el veintiuno de los corrientes, por la cual el señor José Angel Meza vende á la señora Lola de Peck una casa de ba

haregne, cubierta de teja, de siete varas de frente por diez de fondo, situada en el Barrio Arriba, de esta ciudad, y ubicada en un solar de veintisiete varas tres cuartas de Norte á Sur por siete de Oriente á Poniente, limitados: por el Norte, con casa de los herederos de don Bernardino Becerra; por el Sur, con casas de las señoras Juana Aguilar y Juliana Henríquez, calle de por medio; por el Oriente, con casa y solar de los herederos de don Francisco Oálix Barahona; y por el Poniente, con casa de los herederos de don Mariano Sánchez; dicha casa y solar descritos fueron vendidos por la cantidad de trescientos pesos plata. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Juticalpa, 23 de septiembre de 1911.

ANDRÉS FELIPE DÍAZ.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que por decreto judicial de esta fecha se dió á Andrea Clementina de Jesús Cruz la posesión efectiva de herencia testamentaria de Leandro Cruz.—Gracias, septiembre 28 de 1911.

JULIÁN HERNÁNDEZ OTERO, Srío.

El infrascrito, Secretario del Juzgado 2º de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en sentencia pronunciada en este Juzgado el día de ayer, se concedió la posesión efectiva de la herencia intestada del señor don Trinidad Ferrari á doña Guadalupe Guardiola y de Ferrari, en nombre y representación de sus hijos Maximiliano, Humberto, Guillermo, Alfonso y Carlos Ferrari.—Tegucigalpa, 4 de octubre de 1911.

JUAN MANUEL GÁLVEZ.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de El Paraíso, hace saber: que el veintidós del corriente se presentó á esta Administración de Rentas el señor Licenciado Francisco Valle Cárcamo, denunciando como nacional un lote de terreno, como de cincuenta hectáreas de extensión, poco más ó menos, propias para la agricultura, sito en el lugar llamado "Montaña de los Escotos," jurisdicción municipal de Danlí, y tiene por límites: al Norte, con propiedades de los señores don Joaquín Gamero Gamero y don Máximo E. Zamora; al Sur, con una zacatera de Indalecio Salinas; al Oriente, con tierras nacionales denunciadas por don Rodolfo Gamero; y al Poniente, con tierras de los señores don Manuel Colindres, don Carlos y don Fidel Rodríguez. Lo que se pone en conocimiento del público para los usos consiguientes.—Yuscarán, julio 28 de 1911.

30-11

FRANCISCO R. MONCADA.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección Judicial, hace saber: que por sentencia dictada por este Tribunal, con fecha veintidós del mes en curso, ha sido declarado don Bernardino Rodríguez heredero ab-intestato de su difunta hermana legítima, doña Concepción del propio apellido; mandando darle la posesión efectiva de la herencia, sin perjuicio de tercero.—Yuscarán, 25 de agosto de 1911.

15 11

GUILLERMO CERNA M., Srío.

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento de El Paraíso, hace saber: que el doce del corriente se presentaron á esta Administración de Rentas los señores Carlos y Fidel Rodríguez, Manuel Colindres, Nicomedes Zelaya y Toribio Ostúa, denunciando como nacional un lote de terreno, como de ciento treinta hectáreas, poco más ó menos, sito en el lugar llamado "Montaña de los Escotos," jurisdicción

municipal de Danlí, y tiene por límites: al Norte, con terrenos de don Máximo E. Zamora; al Sur, con terrenos nacionales; al Oriente, con terrenos denunciados por don Francisco Valle Cárcamo; y al Poniente, con tierras del sitio de Buena Vista. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Yuscarán, agosto 16 de 1911.

30-11

FRANCISCO R. MONCADA.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento, hace saber: que por decreto judicial de esta fecha, ha sido declarada doña María de los Angeles Cruz v. de Perdomo, heredera ab-intestato de su difunto esposo legítimo Felipe Perdomo; mandando darle la posesión efectiva de dicha herencia.—Gracias, agosto 26 de 1911.

JULIÁN HERNÁNDEZ OTERO, Srío.

Rafael López Padilla, Administrador de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que el señor Eugenio El Castellanos, mayor de edad, casado y vecino de Santa Cruz de Yojoa, ha denunciado ante mis oficinas un lote de terreno como de una caballería y media de extensión, situado en el lugar llamado "Los Rincones del Escoto," y á una legua de distancia del pueblo indicado. Indica el denunciante que dicho terreno es propio para la crianza de ganado, y limita: al Norte, con terreno "Las Cañadas," de don Próspero Mendoza; por el Sur, con terrenos conocidos con el nombre de "Imposibles," pertenecientes á doña Luisa C. de Leiva; por el Este, con terrenos denominados "Bijagua" y "Pedregal," de propiedad de don Jerónimo Zelaya, Prudencia Leiva y otros; y por el Oeste, con terreno del "Ocotillo," de don Antonio Guzmán, y con terrenos ejidales. Y pretendiendo el señor Castellanos adquirir en propiedad el expresado terreno, denunciado como baldío; se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—San Pedro Sula, agosto veintinueve de mil novecientos once.

30-30

R. LÓPEZ PADILLA.

El infrascrito, Administrador de Rentas departamental, hace saber: que el Abogado don Carlos Torres, como apoderado del General don Rafael López Gutiérrez, vecino de Tegucigalpa, ha denunciado como nacional y en la extensión de quinientas hectáreas, un terreno situado en el lugar llamado "Quindongo," á tres leguas, aproximadamente, del pueblo de El Progreso, en este departamento, en su jurisdicción y en el camino que de dicho pueblo conduce al puerto de Tela; terreno que es propio para agricultura, y limita: al Norte, con terreno nacional; al Oriente, con cadenas de montaña denominadas Mico Quemado, también nacional; al Sur, con terrenos que pertenecieron á don Jesús Quiroz y ahora son de la propiedad del Doctor J. M. Mitchell; y al Poniente, con terrenos pantanosos nacionales. El denunciante dió al terreno descrito el nombre de "San Rafael."—Yoro, 16 de septiembre de 1911.

30-30

SABINO TINOCO.

El infrascrito, Administrador de Rentas departamental, hace saber: que el Abogado don Carlos Torres, como representante de don Eligio Bautista, vecino ahora del pueblo de El Progreso, ha denunciado, en la extensión de cien hectáreas, el terreno que se encuentra como á un cuarto de milla de la aldea de La Protección, jurisdicción del expresado pueblo de El Progreso, en este departamento, siendo el terreno propio para agricultura en su mayor parte, y estando limitado: al Norte, con el lugar llamado Berichiche, que es terreno nacional; al Oriente, con el río denominado Palomos; al Sur, con la aldea mencionada; y al Poniente, con el río Uña. El denunciante dió al terreno descrito el nombre de "La Protección."—Yoro, septiembre 16 de 1911.

30-2

SABINO TINOCO.

Denuncio de un terreno nacional

El infrascrito, Administrador de Rentas del departamento, hace saber: que con fecha 19 del corriente se presentó el señor Aureliano Inestroza, en su carácter de Síndico Municipal de Siguatepeque, denunciando una faja de terreno nacional, situada al lado Norte de dicho pueblo y á una distancia como de doce kilómetros, siendo su extensión de ocho ó diez caballerías, propia para la agricultura, y linda: al Norte, montaña de La Peña; al Sur, montaña del Caobanal, ejidos de Siguatepeque; al Este, Cuchilla del Cimarrón, denunciado por don Salvador Vásquez; y al Oeste, terreno Ocomán, rematado á favor del Doctor J. Muñoz Hernández. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Comayagua, 21 de septiembre de 1911.

30-4

PAULINO NOLASCO.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Número 42.